COMPLEMENTO AL CONTRATO N°. IMDP-26-PS-410

CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA "IMDER PALMIRA"

CONTRATISTA: GARCÍA & LÓPEZ CONSULTORÍA, DEFENSA JURÍDICA Y CAPACITACIÓN G&L S.A.S., identificada con NIT 900.956.499-9

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL IMDER PALMIRA, DURANTE LA VIGENCIA 2026."

VALOR: $25.000.000 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE

PLAZO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

El suscrito (a) **GERENTE Y ORDENADOR DEL GASTO EDUCLEIXER VALENCIA IBARRA** en ejercicio de las funciones otorgadas mediante Decreto No. 350 del 2 de octubre de 2025 y los estatutos del IMDER PALMIRA, y quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **GARCÍA & LÓPEZ CONSULTORÍA, DEFENSA JURÍDICA Y CAPACITACIÓN G&L S.A.S NIT. 900.956.499-9** persona jurídica constituida por el documento privado del 1 de abril de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de abril de 2016, bajo el No, 02090123 del Libro IX, con representación legal del señor **CARLOS HUMBERTO GARCÍA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.273.929** de Palmira Valle Cauca, ubicada en la **CR 54 D 135 06 OF 1004 BOGOTA-CUNDINAMARCA** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar el contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la ley, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS,** con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian. **CLÁUSULA PRIMERA**. —**Objeto**: El objeto del presente contrato es PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL IMDER PALMIRA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.", entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**. — **Obligaciones de las partes: A) DEL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **OBLIGACIONES GENERALES**: Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: 1) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales, departamentales y/o municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato. 2) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 3) Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato. 4) El CONTRATISTA declarará que, al suscribir el contrato, no se

encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.5) En caso de emergencias, calamidades o desastres, garantizar la continuidad en el soporte contractual requerido y responder a las necesidades del Imder Palmira conforme con el objeto y obligaciones del contrato. 6) Garantizar al Imder Palmira que las personas que forman parte del equipo de trabajo poseen la formación, conocimiento y experiencia requeridos para la ejecución del contrato. 7) El equipo de trabajo en cantidad y perfil se deberá mantener durante la ejecución del contrato. Imder Palmira podrá solicitar cambio de miembros del equipo en cualquier momento de la ejecución del contrato. 8) Garantizar que con el presente software no está violando ninguna norma relativa a la propiedad intelectual de terceros y que de presentarse alguna reclamación frente al objeto del presente contrato mantendrá indemne a Imder Palmira por cualquier concepto. 9) Garantizar que es el único titular o propietario del aplicativo objeto del presente contrato o que en su defecto cuenta con la autorización para sublicenciar sin ninguna restricción dicho software. 10) Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto contractual y de lo ofrecido en la propuesta que le fue adjudicada. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El CONTRATISTA además de los deberes señalados en el artículo 5o de la Ley 80 de 1.993, debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1.Planear y coordinar la ejecución de la capacitación. Concertar con la supervisión el cronograma, las fechas y la organización de las actividades formativas, garantizando una intensidad total de doce (12) horas, distribuidas en ocho (8) horas presenciales en Palmira y cuatro (4) horas de autoestudio guiado mediante plataforma pedagógica, dentro del plazo contractual. 2. Preparar los contenidos y disponer del equipo docente. Estructurar el programa académico conforme al objeto contractual, la propuesta aceptada y las necesidades institucionales, y disponer de profesionales con formación de posgrado y experiencia acreditada en las áreas relacionadas con los contenidos. Articular los ejercicios con el Manual de Contratación vigente, los procedimientos y los formatos que suministre el IMDER PALMIRA. 3. Impartir formación en planeación contractual y etapa precontractual. Desarrollar actividades teórico-prácticas sobre identificación y justificación de necesidades, articulación con el Plan Anual de Adquisiciones, elaboración y revisión de estudios previos, delimitación del objeto y las obligaciones, estimación y justificación del presupuesto, análisis del sector, riesgos, garantías y criterios aplicables a la modalidad de selección. 4. Impartir formación en perfeccionamiento y requisitos de ejecución. Desarrollar actividades orientadas a diferenciar los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal, y fortalecer la verificación del registro presupuestal, la aprobación de garantías cuando corresponda, la afiliación y cobertura en riesgos laborales, la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás documentos exigibles según la naturaleza del contrato, con énfasis en su integridad, vigencia y coherencia temporal. 5.Impartir formación en gestión documental y SECOP II. Desarrollar ejercicios sobre conformación, organización, integridad, autenticidad, disponibilidad y trazabilidad del expediente contractual físico y electrónico, así como sobre los responsables, procedimientos y oportunidad de publicación de los documentos precontractuales, contractuales y de ejecución en SECOP II. 6. Impartir formación en supervisión e interventoría contractual. Desarrollar actividades sobre el alcance del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; los deberes y facultades de supervisores e interventores; la revisión de informes, productos y evidencias; la documentación del recibo a satisfacción; y la identificación y comunicación de novedades y posibles incumplimientos. Incluir ejercicios de verificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, periodos cotizados, planillas e ingreso base de cotización, conforme al régimen aplicable. 7. Impartir formación en liquidación y cierre contractual. Desarrollar actividades sobre la procedencia de la liquidación, la elaboración del balance contractual, la verificación de obligaciones, pagos, saldos, garantías y soportes, y la revisión final de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Abordar la elaboración de actas de liquidación bilateral o unilateral cuando jurídicamente corresponda, así como las actuaciones de cierre, archivo y publicación de los documentos respectivos en SECOP II. 8. Habilitar y desarrollar el componente de autoestudio guiado. Poner a disposición de los participantes reportados por la Entidad una plataforma pedagógica durante el periodo de ejecución de la capacitación, con presentaciones, lecturas, formatos y actividades correspondientes a las cuatro (4) horas de autoestudio. Incluir la revisión orientada de los documentos institucionales suministrados y ejercicios de identificación de errores y aplicación de controles a un expediente

contractual tipo. 9. Elaborar y entregar el material pedagógico. Suministrar en formato digital las presentaciones, lecturas y formatos de apoyo utilizados, así como una lista de chequeo integral para la revisión del expediente contractual, que facilite la aplicación de los conocimientos en las distintas etapas de la gestión contractual. 10. Evaluar el aprendizaje y la pertinencia de la formación. Aplicar una evaluación diagnóstica breve, desarrollar ejercicios prácticos durante la formación presencial y el autoestudio, y realizar una evaluación de satisfacción y pertinencia de la capacitación. Conservar los soportes correspondientes para su verificación por la supervisión. 11. Registrar la participación y expedir las certificaciones. Llevar el registro de asistencia presencial y documentar la participación en el componente de autoestudio, a fin de verificar el cumplimiento mínimo del ochenta por ciento (80 %) de la intensidad horaria total. Entregar la relación de participantes que cumplan los requisitos y expedir sus certificados de asistencia, indicando nombre, denominación de la capacitación, intensidad horaria, modalidad y entidad capacitadora. 12. Entregar los soportes de ejecución y atender las observaciones de la supervisión. Presentar los productos y evidencias previstos en la propuesta aceptada, atender las observaciones relacionadas con su conformidad con las obligaciones pactadas y, cuando lo requiera el supervisor, elaborar y entregar el informe final de ejecución de la capacitación con las actividades desarrolladas, sus soportes y las recomendaciones de mejora identificadas. **B) DEL CONTRATANTE.** Constituyen las principales obligaciones del IMDER PALMIRA:1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiere para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. 2) Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 4) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago que expresamente se determina en el presente contrato, el cual tiene un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)** donde se pagará al contratista el cien por ciento (100 %) del valor contractual mediante un (1) único pago, una vez ejecutada la totalidad de la capacitación, incluidas las ocho (8) horas presenciales y las cuatro (4) horas de autoestudio guiado, y entregados los certificados de asistencia de los participantes que cumplan los requisitos establecidos. En todo caso los desembolsos del aporte, se harán previa disposición de giros de P.A.C. Para proceder al pago el contratista deberá anexar los siguientes documentos: 1. Factura debidamente diligenciada. 2. Acta de pago parcial debidamente diligenciada. 3. Informe de avance físico económico, financiero y legal por parte del contratista. 4. Informe de la supervisión y/o interventoría certificando que las actividades pagadas se encuentran debidamente soportadas. 5. Certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social integral en salud, pensión y ARL y pago de parafiscales de conformidad con lo señalado por la Ley. PARÁGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la disponibilidad del "PAC". PARÁGRAFO III: El contratista, entre otros, está obligado a acreditar, ante la entidad contratante, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social. PARÁGRAFO IV: El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El IMDER PALMIRA el servicio objeto del presente contrato, será hasta el **30 de noviembtre de 2026**, plazo que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de

manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II: Lo anterior sin afectar la garantía de la prestación del servicio por 12 meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. — Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con El CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al rubro 2.1.1.01.03.020 Estimulo a los empleados del Estado según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 000875 del 09 de octubre de 2026** expedido por la Dirección Financiera del IMDER PALMIRA, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el IMDER PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA. — Garantías**: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de la anterior disposición, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER – PALMIRA deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública. **CLÁUSULA OCTAVA. — CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL –** De conformidad con lo establecido en las Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, artículo 244 de la ley 1955 de 2019, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA NOVENA. - Supervisión -** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario que sea asignado por el ordenador del gasto en el documento de Designación del Supervisor. El Supervisor velará por los intereses del Imder Palmira, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás nomas que lo modifiquen y complementen. PARAGRÁFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí. PARAGRÁFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por ora persona. Sera responsabilidad del supervisor titular informar al ordenador del gasto ducha novedad. PARAGRÁFO TERCERO: La Supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y deberá conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II. PARAGRÁFO CUARTO: La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y conforme a las actividades globales se podrán pactar acuerdos con el supervisor.

PARAGRÁFO QUINTO: El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en él, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Velar para la correcta ejecución del objeto del contrato y su cumplimiento. 2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 3) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Gerencia del Imder Palmira. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 5) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 6) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 7) Suscribir el acta de inicio. 8) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta acta debe estar debidamente firmada por el gerente de Imder Palmira, el contratista y el supervisor del contrato. 9) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 10) Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar. PARAGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO se reserva el derecho de exigir al contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA.** —— **Multas**: El IMDER PALMIRA en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al IMDER PALMIRA para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista.. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **-Penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a favor del IMDER PALMIRA, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—Caducidad y sus efectos**: Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, El IMDER PALMIRA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que el IMDER PALMIRA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA,

quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. —Suspensión temporal del contrato**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. PARÁGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. PARÁGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. — **Cesión**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del IMDER PALMIRA, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el IMDER PALMIRA a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. —**Subcontratación**: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del IMDER PALMIRA. El IMDER PALMIRA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA**. —**Liquidación del contrato**: Se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. — RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **DECIMO OCTAVA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA. —.Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el IMDER PALMIRA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**. —**Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. —**Solución de controversias**: Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley

80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA ----Confidencialidad**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al IMDER PALMIRA contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IMDER PALMIRA por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del IMDER PALMIRA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el IMDER PALMIRA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA —— IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN:** Cuando el CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.), estrategia o pieza de comunicación (folletos, catillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación, etc.), deberá seguir todas las disposiciones previstas y emitidas al interior del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos; 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto. 3) cuando exista un deterioro patrimonial sobreviniente del contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5) por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista. 6) por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación de los informes establecidos ene le estudio previo. 8) por las demás establecidas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, o en el lugar dispuesto en los estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — COMPROMISO:** El contratista acepta con la aprobación en el SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA— Documentos del contrato**: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual, postcontractual y de liquidación.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CADA CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS

ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Rodrigo Hurtado Quiñones – Abogado Contratista

Revisó: Álvaro José García Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Educleicer Valencia Ibarra – Gerente